

LA GACETA,

PERIÓDICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 33.

TEGUCIGALPA, ENERO 25 DE 1886

NUMERO 325.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION—Circular a los Gobernadores de la República.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se determina el tiempo en que deba presentarse a nuevo examen los alumnos que hayan obtenido la calificación de insuficientes.—Acuerdo en que se admite a Doña Francisca Reyes su renuncia del cargo de Directora del Colegio de Señoritas "El Progreso".—Acuerdo en que se nombra Bel del de la Universidad Central a Don Yauuario Carrillo.—Acuerdo en que se admite a Don Ramón Reyes su renuncia de Profesor del Colegio Nacional de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se admite a Don Rómulo E. Darón su renuncia de Profesor del Colegio Nacional de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don Rafael Padilla Catedrático de Historia Universal.

JUSTICIA.—Decreto en que se nombran los Jueces del Tribunal Supremo de la Guerra.—Acuerdo en que se da por excusado a Don Román Meza de servir el cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua.—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras de la Sección de San Pedro.—Acuerdo en que se admite a Don Ascensión Flores de la pena de reclusión.—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras del Departamento de Olancha.—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras del círculo de Danlí.—Acuerdo en que se autoriza al Gobernador del círculo de Danlí para que reciba la promesa que debe prestar el Juez de Letras del mismo.—Acuerdo en que se nombra a Don Ramón Z. Viji Abogado integrante de la Corte Suprema de Justicia.—Acuerdo en que se admite a Don Juan Galeano su renuncia del cargo de Juez de Letras del Departamento de Intibucá.—Acuerdo en que se nombra a Don Abel Boquía Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua.

HACIENDA.—Acuerdo en que se resuelven varias consultas sobre el procedimiento en los juicios de contrabando

PODER LEGISLATIVO

Actá de la sesión del 14 de Marzo de 1885.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Circular a los Gobernadores de la República.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1885.

Señor Gobernador Político del Departamento de

Debido a comenzar a regir en el próximo mes de Enero la última ley emitida para las Municipalidades y Gobernadores, el Señor Presidente, en el deseo de que la aplicación de dicha ley sea la más acertada, a fin de que surta los saludables efectos que se han tenido en mira, recomienda a U el mayor discernimiento en su ejecución.

Las instituciones que, por más oportunas y previsoras que sean, no obran y llegan al

objeto apetecido, sino por medio de los encargados de cumplirlas, necesitan ser concienzudamente aplicadas por estos.

Con tal motivo, y penetrado el Señor Presidente de que entre las disposiciones de la consabida ley, hay algunas que por su importancia merecen que se les consagre un especial cuidado al estudiar a la práctica, me ha prevenido llamar seriamente la atención de U. sobre la parte de la ley que se refiere a la creación de las rentas municipales, sin las cuales por más que haya el mejor deseo de realizar la mejora de los pueblos, ésta no puede alcanzarse ni aun en pequeña escala.

En cumplimiento pues de lo que se me ha ordenado debo declarar a U. que, a juicio del Presidente, la prestación personal que autoriza la misma ley, constituye uno de los principales recursos de que deben valerse las Municipalidades para atender a las exigencias de sus respectivas poblaciones.

Mas como pudiera suscitarse la duda de si el trabajo personal que debe prestarse, como contribución, puede exigirse de los individuos, no solo para utilizarlo en el fomento de las obras públicas, sino también para arrendarlo en beneficio de los empresarios que tengan necesidad de el, es sobre este ultimo punto que paso a declarar a U la convicción que abriga el Gobierno y que se desprende del texto de la ley y de otras importantes consideraciones.

El artículo 16 de la connotada ley autoriza el establecimiento de la prestación personal para atender a los gastos ordinarios municipales y para el fomento de las obras de esta misma clase. Pero salta a la vista, desde luego, que muchos de los gastos ordinarios municipales se refieren a objetos ó servicios que no pueden atenderse o remunerarse por medio del trabajo personal, y que demandan erogaciones o salarios que deben hacerse o satisfacerse necesariamente en dinero, y, siendo esto así no es concebible que la mente de tal disposición, sea conceder la prestación personal solamente para el caso en que se trate de construir o refaccionar obras municipales, las cuales, si bien es verdad que pueden ser eficazmente auxiliadas por dicho trabajo, casi nunca se emprenden sin contar con los fondos o sea el capital que indefectiblemente debe invertirse en ellas. Sin contar, pues, con estos fondos, o valores representados en su merario, se remotiza hasta un grado extremo

la confección de obras municipales aun cuando se cuente con la importante ayuda del trabajo personal

Semejantes consideraciones, que indudablemente se hallan al alcance de todos, vienen a decidir, de una manera evidente, que la prestación personal puede exigirse aún para emplearla en obras de los empresarios particulares y percibir de esta manera su importe en dinero, por medio del cual se puede atender natural y cumplidamente a los gastos ordinarios municipales. A no ser así, se vendría a parar al absurdo de que aquella prestación, de que por su naturaleza pueden servirse todos los Municipios, aun los más pobres, solo aprovecharía a aquellos que teniendo mas recursos, son capaces, merced a éstos, de emprender obras de utilidad común.

Pero una interpretación de esta naturaleza, a más de que contraría una de las condiciones esenciales del impuesto, que es la igualdad, burlaría el objeto de la ley que ha querido se atienda por medio de la prestación personal a los gastos ordinarios municipales

En fuerza, pues, de tales consideraciones, que no pueden menos de ser decisivas, el Gobierno autoriza a las Municipalidades para que puedan destinar la prestación personal a las obras o trabajos de los empresarios particulares, con quienes se entenderan, llegado el caso, para percibir la correspondiente remuneración del servicio prestado, la cual formará parte de la renta municipal debiendo U comunicarlo así a aquellas Corporaciones sobre quienes ejerce su mando.

En orden a los demás impuestos que constituyen la renta municipal, hallandose claramente determinados en la ley, me limito únicamente a recomendar a U., de orden suprema el exacto cumplimiento de aquella; pero en el caso de ocurrir algunas dudas referentes a dicho impuestos, espero se sirva U. transmitirme las, a fin de que se emita la resolución conveniente.

Si mediante la prestación personal y los demás que la ley asigna a las Municipalidades, para que puedan llenar sus atribuciones, aun no pudieren ser atendidas convenientemente las necesidades de los Municipios, aquellos Cuerpos pueden recurrir al medio de formular pases de arbitrios que tiendan al propio objeto.—Mas en el caso de que aun de esta manera se remotice la función útil y progresiva de las Municipalidades, esto vendrá a constituir una prueba irrecusable de que los

REPÚBLICA DE HONDURAS

Municipios que representan, no tienen razón de existir, y, entonces de conformidad con la enunciada ley, se procederá a agregarlos a la agrupación que más convenga.

Me prometo que procederá con especial diligencia en todo lo que se refiere al establecimiento de las rentas municipales, y que oportunamente me participará lo que á este respecto vaya teniendo lugar en el Departamento cuya administración se le ha encomendado

De U stento servidor.

GÓMEZ

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se determina el tiempo en que deben presentarse á nuevo examen los alumnos que hayan obtenido la calificación de insuficientes.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 23 de 1885.

Considerando: que el Código de Instrucción Pública no señala el tiempo en que puedan presentarse á nuevo examen de grado los que han sido calificados de insuficientes. Considerando: que es conveniente y oportuno llenar ese vacío de la ley, para evitar que, con desprestigio de los Establecimientos de Enseñanza, se den calificaciones distintas al mismo alumno, ó se estén sometiendo á nuevos exámenes los declarados insuficientes, sin que haya pasado un período de tiempo bastante para que se presume que han adquirido los conocimientos necesarios: por tanto, el Poder Ejecutivo en uso de facultades,

ACUERDA:

1.—Los alumnos de todos los Establecimientos de enseñanza que en su examen de grado obtengan por mayoría de votos la calificación de insuficientes, no serán admitidos á nuevo examen sino es cuando hayan transcurrido seis meses desde que se verificó el primero. Si en este segundo examen fuesen también reprobados deberán esperar un año para presentarse otra vez y así sucesivamente.

2.—Igual aplazamiento se observará en los recibimientos de Abogados, a cuyo efecto se excitará á la Corte Suprema de Justicia. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Alvarado.

Acuerdo en que se admite a Doña Francisca Reyes su renuncia del cargo de Directora del Colegio de Señoritas "El Progreso."

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1885

En atención á que la Señora Maria Francisca Reyes ha renunciado el cargo de Directora del Colegio de Señoritas "El Progreso, fundándose en que, por adelacer de una enfermedad que la obliga á ausentarse de esta población, se encuentra en la imposibilidad de desempeñarlo: por tanto el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir dicha renuncia dando las más expresas gracias á la Señora Reyes por los importantes servicios que, durante largo tiempo ha prestado desempeñando á satisfacción del Gobierno y de la sociedad la Dirección del Colegio expresado.—Comuníquese y regístrese.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra Bedel de la Universidad Central á Don Yanuario Carrillo.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Tegucigalpa, Julio 6 de 1885

Habiendo renunciado Don Santiago Cervantes el cargo que desempeña de Bedel de la Universidad Central y del Colegio Nacional de Tegucigalpa y en consideración á las aptitudes del Señor Yanuario Carrillo, quien ha prestado anteriormente sus servicios en aquellos Establecimientos á satisfacción de los empleadores: superiores; por tanto, el Presidente

ACUERDA

1.—Admitir la renuncia del Señor Cervantes, dándole las gracias por sus servicios; y

—Nombrar en su reemplazo al expresado Señor Carrillo, con el sueldo de treinta pesos al mes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite á Don Ramón Reyes su renuncia de Profesor del Colegio Nacional de Tegucigalpa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Julio 10 de 1885.

Habiendo renunciado el Licenciado Don Ramón Reyes las cátedras de Elementos de Historia Universal y de Filosofía que ha estado desempeñando en el Colegio Nacional de Tegucigalpa, el Presidente

ACUERDA

Admitir la renuncia del Señor Reyes, dándole las gracias por sus buenos servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite á Don Romulo E. Durón su renuncia de Profesor del Colegio Nacional de Tegucigalpa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Julio 10 de 1885.

Tomada en consideración la renuncia presentada por el Licenciado Don Romulo E. Durón de las clases de Geografía y Elementos de Gramática Castellana correspondientes al curso preparatorio del Colegio Nacional de Tegucigalpa, que ha desempeñado durante algún tiempo; el Presidente

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, dando las gracias al Señor Durón por sus buenos servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don Rafael Padilla, Catedrático de Historia Universal

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Julio 15 de 1885.

Encontrándose vacante en el Colegio Nacional de Tegucigalpa la asignatura de Historia Universal, y tomando en consideración las aptitudes del Señor Licenciado Don Rafael Padilla, el Presidente

ACUERDA

Nombrar al Señor Padilla Catedrático de dicha asignatura, con el sueldo de treinta pesos al mes, que es el señalado en el presupuesto de gastos del Colegio. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Decreto en que se nombran los Jueces del Tribunal Supremo de la Guerra.

PONCIANO LEIVA,

GENERAL DE DIVISION, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Considerando que es necesario proceder á la reorganización del Tribunal Supremo de la Guerra, designándose los Magistrados de la Corte Suprema que deben formar parte de aquel Cuerpo, pues los nombramientos anteriores han quedado subsistentes por el hecho de haber habido nueva elección de Magistrados, aunque el cambio en el personal no fué completo; y considerando que según lo prescrito en el artículo 306 del Código Penal Militar corresponde al Poder Ejecutivo hacer el nombramiento de los Jueces de dicho Tribunal; por tanto,

DECRETA

Nombrar á los Señores Magistrados, Don Carlos A. Ucles, Don Trinidad Ferrari y Don Adán Matute Brito Jueces propietarios del Tribunal Supremo de la Guerra y á los Magistrados Don Rafael Padilla y Don Francisco Escobar, Jueces Suplentes

Dado en Tegucigalpa, a los 9 días del mes de Junio de 1885.

PONCIANO LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

RAFAEL ALVARADO.

Acuerdo en que se da por excusado á Don Román Meza de servir el cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 3 de 1885.

Insistiendo el Licenciado Don Román Meza, por motivos de enfermedad, en la renuncia que presentó del cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua para que fué nombrado en sustitución del Licen-

ciado Don Máximo Arango, por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Dar por excusado al Señor Meza de servir el indicado empleo, que se provea oportunamente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Alvarado

Acuerdo en que se nombra el Jefe de Letras de la Sección de San Pedro

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 3 de 1885.

En consideración a las aptitudes del Abogado Don Jacobo Funes, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Juez de Letras de la Sección de San Pedro, empleo que se halla vacante por haber espurado el período durante el cual debía desempeñarlo el Licenciado Don Jesús M. González.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se indulta á Don Ascensión Flores de la pena de reclusión.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 7 de 1885.

Examinada la solicitud que ha presentado al Poder Ejecutivo el reo Manuel Ascención Flores, vecino del pueblo de Santa Ana, en este Departamento contraída á pedir conmuta de la pena que le ha impuesto la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa, en sentencia de 4 de Diciembre de 1884, por el delito de desacato cometido contra el Jefe de Paz del pueblo expresado, Don Venancio Rodríguez; y considerando: que el peticionario además de tener buenos antecedentes, es anciano y valetudinario, digno, por lo mismo, de ser considerado, pues no podría sufrir la pena sin gravísimo detrimento de su salud, ya bastante quebrantada por las enfermedades y achaques consiguientes á su avanzada edad y que, apesar de ser pobre, ha prestado con eficacia y patrióticamente sus servicios en la construcción de la Carretera al Sur, desde que se principiaron los trabajos de aquella obra tan importante; por tanto, el Presidente, en uso de las facultades de que esta investido, y por vía de gracia,

ACUERDA

Indultar al reo Manuel Ascención Flores de la pena de reclusión, del pago de la multa y de la obligación de reponer el papel invertido en la causa, á que fué condenado en la sentencia de que se ha hecho mérito. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra el Jefe de Letras del Departamento de Olanchó.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa Julio 16 de 1885.

En atención á que el Señor Licenciado Don Máximo Gálvez, Juez de Letras propietario del Departamento de Olanchó, tiene en la actualidad á su cargo la Secretaría de Estado en el Despacho de la Guerra, por lo cual es necesario nombrar la persona que desempeñe aquel empleo, interinamente, para que no haya demora en la administración de Justicia; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º—Nombrar á Don Tomás Rojas, Juez de Letras interino del Departamento de Olanchó; y

2.º—Autorizar al Gobernador Político del expresado Departamento para que reciba la promesa que debe prestar el Señor Rojas al tomar posesión de su destino. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra el Jefe de Letras del círculo de Danlí.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa Julio 18 de 1885.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Don Manuel Mantilla Juez de Letras del Círculo de Danlí con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado

Acuerdo en que se autoriza al Gobernador del círculo de Danlí para que reciba la promesa que debe prestar el Jefe de Letras del mismo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA

Tegucigalpa, Julio 23 de 1885.

En el propósito de que el Jefe de Letras nombrado para el Círculo de Danlí, tome posesión de su empleo lo más pronto posible, el Presidente, en uso de sus facultades

ACUERDA.

Autorizar al Gobernador del expresado Círculo para que reciba la promesa que debe prestar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra á Don Ramón Z. Vijil Abogado integrante de la Corte Suprema de Justicia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 23 de 1885.

El Presidente de la República, en uso de

sus facultades, y tomando en consideración las aptitudes del Licenciado Don Ramón Zelaya Vijil

ACUERDA:

Nombrarlo Abogado integrante de la Corte Suprema de Justicia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite á Don Juan Galea no su renuncia del cargo de Jefe de Letras del Departamento de Intibucá

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA

Tegucigalpa, Julio 25 de 1885.

Atendiendo á las justas causas en que Don Juan Galeano funda su renuncia del cargo de Jefe de Letras interino del Departamento de Intibucá, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, dando las gracias al Señor Galeano por sus servicios en el desempeño de la Judicatura.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra a Don Abel Boquín Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 27 de 1885.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

ACUERDA.

Nombrar al Abogado Don Abel Boquín Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se resuelven varias consultas sobre el procedimiento en los juicios de contrabando.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 8 de 1886.

Con el fin de expeditar el procedimiento en los juicios de contrabando, y de resolver algunas consultas que se han hecho al Ejecutivo sobre los motivos que retardan el curso de las causas instruidas por aquel delito, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Que en los Juzgados de Letras de las Secciones en donde no reside el Administrador, la audiencia, como parte acusadora, se de á los Receptores de Rentas de los círculos:

2.º—Que en defecto de estos, por cualquier motivo, desempeñen las mismas funciones los Gobernadores del círculo respectivo, Alcaldes, Regidores y Síndico municipal, por su orden; y

3.º—Que este acuerdo se tenga como adicio

